



"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05-04-2019 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

Mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019, se dispuso la corrección de errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la información de la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, registrada en el Sistema para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, de cincuenta y nueve (59) empleos pertenecientes a 24 entidades de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de Selección No. 642, 647, 658, 665, 669, 672, 682, 684, 685, 687, 688, 691, 692, 696, 698, 707, 711, 714, 715, 723, 731, 737, 739 y 803 (ver Tabla 1), de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 11 de los respectivos Acuerdos de convocatoria y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA.

**TABLA 1
EMPLEOS CON ERRORES DE DIGITACIÓN, TRANSCRIPCIÓN U OMISIÓN DE PALABRAS EN LA OPEC REGISTRADA EN SIMO – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE**

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO ACUERDO	NIVEL	OPEC
CALDAS	ALCALDÍA DE AGUADAS	696	20181000003766 del 14-09-2018	Técnico	71865, 71875, 71872, 71876
	ALCALDÍA DE LA DORADA	688	20181000004096 del 14-09-2018	Técnico	21849, 22526
	ALCALDÍA DE MANIZALES	691	20181000004136 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006946 del 30-10-2018	Profesional	55815, 60858
				Técnico	63414, 70196, 70995, 70999
	ALCALDÍA DE NEIRA	672	20181000004196 del 14-09-2018	Técnico	22530
	ALCALDÍA DE PENSILVANIA	682	20181000004286 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006876 del 18-10-2018	Asistencial	51830
				Técnico	51810
	ALCALDÍA DE MARMATO	685	20181000004156 del 14-09-2018	Técnico	71265
	ALCALDÍA DE SAMANÁ	684	20181000004416 del 14-09-2018	Profesional	69054
				Técnico	69061
	ALCALDÍA DE PALESTINA	692	20181000004266 del 14-09-2018	Asistencial	27244
ALCALDÍA DE RIOSUCIO	687	20181000004376 del 14-09-2018	Técnico	69699	
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	698	20181000004636 del 14-09-2018	Profesional	33738	
HUILA	ALCALDÍA DE GARZON	723	20181000004006 del 14-09-2018	Profesional	13874
	ALCALDÍA DE NEIVA	711	20181000004206 del 14-09-2018	Profesional	68894, 68956, 69010, 69378, 69415
				Técnico	77545
ALCALDÍA DE OPORAPA	731	20181000004226 del 14-09-2018	Asistencial	79520	

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO ACUERDO	NIVEL	OPEC
	ALCALDÍA DE PALESTINA	714	20181000004276 del 14-09-2018	Técnico	71211
	ALCALDÍA DE PITALITO	715	20181000004306 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006956 del 30-10-2018	Profesional	73164, 73170
				Técnico	73161
	ALCALDÍA DE AIPE	707	20181000003776 del 14-09-2018	Técnico	22255
META	ALCALDÍA DE EL CASTILLO	669	20181000003956 del 14-09-2018	Técnico	20648
	ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ	658	20181000004346 del 14-09-2018	Profesional	21552, 22108, 22382, 22690, 23082, 23083, 25620, 27986, 28625, 28626, 28629, 29762, 29763, 30720
				Técnico	9621
	ALCALDÍA DE RESTREPO	665	20181000004366 del 14-09-2018	Técnico	78938
	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS	803	20181000006836 del 18-10-2018	Asistencial	75612, 75613
Técnico				75608, 75610	
RISARALDA	ALCALDÍA DE PEREIRA	647	20181000004296 del 14-09-2018	Profesional	71394
	ALCALDÍA DE SANTUARIO	642	20181000004486 del 14-09-2018	Técnico	22540
VICHADA	ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO	739	20181000004326 del 14-09-2018	Técnico	70768
	GOBERNACIÓN DEL VICHADA	737	20181000004676 del 14-09-2018	Técnico	21165

Fuente: Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019, artículo 1

Esta corrección se hizo con base en la comunicación de la Universidad Libre, operadora de este Proceso de Selección, recibida el 3 de abril de 2019, vía correo electrónico, en la que informó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, que con ocasión de la verificación realizada de requisitos mínimos identificaron que estos empleos contenían errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la OPEC en el SIMO frente a los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL.

Adicionalmente, los días 1 y 2 de abril de 2019, se recibieron algunas reclamaciones frente a los resultados de la verificación de requisitos mínimos publicados el 29 de marzo de este año, por los referidos errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en la OPEC.

En cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019, la CNSC solicitó a las 24 entidades involucradas, mediante oficios de fecha 9 de abril, realizar, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el **10 y el 16 de abril de 2019**, las correcciones correspondientes en la OPEC registrada en SIMO de los empleos antes relacionados, de tal manera que coincida íntegramente con lo establecido en sus MEFCL.

En respuesta a esta solicitud de corrección, las Alcaldías de La Dorada (mediante correo electrónico del 9 de abril de 2019), Palestina – Huila (mediante correo electrónico del 23 de abril de 2019), Pitalito (mediante correo electrónico del 10 de abril de 2019), Puerto López (mediante correo electrónico del 11 de abril de 2019), Restrepo (mediante correo electrónico del 9 de abril de 2019), El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias (mediante correo electrónico del 11 de abril de 2019) y la Alcaldía de Manizales, esta última con relación a los empleos con códigos OPEC No. 60858, 70196 y 55815 (mediante correo electrónico del 12 de abril de 2019), informaron que no hay diferencias entre la información registrada en la OPEC en SIMO y sus respectivos MEFCL, señalando el acto administrativo del MEFCL con base en el cual se realizó el registro de la OPEC en SIMO y la página en donde se encuentra el empleo.

Revisada esta información, se encontró que efectivamente no existen inconsistencias entre lo reportado en la OPEC en SIMO y los correspondientes MEFCL, en 29 empleos pertenecientes a estas entidades (ver Tabla 2), razón por la cual se hace necesario retirar estos empleos del listado contenido en el cuadro del artículo 1, del precitado Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019.

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

TABLA 2
EMPLEOS INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO NO. CNSC 20191000002496 DEL 05-04-2019 SIN ERRORES EN LA OPEC REGISTRADA EN SIMO – CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO ACUERDO	NIVEL	OPEC
CALDAS	ALCALDÍA DE LA DORADA	688	20181000004096 del 14-09-2018	Técnico	21849, 22526
	ALCALDÍA DE MANIZALES	691	20181000004136 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006946 del 30-10-2018	Profesional	55815, 60858
Técnico				70196	
HUILA	ALCALDÍA DE PALESTINA	714	20181000004276 del 14-09-2018	Técnico	71211
	ALCALDÍA DE PITALITO	715	20181000004306 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006956 del 30-10-2018	Profesional	73164, 73170
Técnico				73161	
META	ALCALDÍA DE PUERTO LÓPEZ	658	20181000004346 del 14-09-2018	Profesional	21552, 22108, 22382, 22690, 23082, 23083, 25620, 27986, 28625, 28626, 28629, 29762, 29763, 30720
				Técnico	9621
	ALCALDÍA DE RESTREPO	665	20181000004366 del 14-09-2018	Técnico	78938
	INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS	803	20181000006836 del 18-10-2018	Asistencial	75612, 75613
Técnico				75608, 75610	

Fuente: Informe de la Gerente de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, del 29 de abril de 2019.

Las Alcaldías de Aguadas, Neira, Pensilvania, Marmato, Samaná, Palestina – Caldas, Riosucio, Garzón, Neiva, Oporapa, Aipe, El Castillo, Pereira, Santuario, Puerto Carreño, la Gobernación de Vichada y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, realizaron las correcciones correspondientes en la OPEC registrada en SIMO y la Alcaldía de Manizales las hizo en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 63414, 70995 y 70999, en los que efectivamente había error, para un total de 30 empleos de 18 entidades, cuya información en SIMO fue corregida, de tal manera que coincidiera íntegramente con los respectivos MEFCL.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos los resultados de la verificación de requisitos mínimos publicados el 29 de marzo de 2019 respecto de los aspirantes inscritos en estos 30 empleos y solicitar a la Universidad Libre realizar la verificación de requisitos mínimos para estos empleos teniendo en cuenta la información de la OPEC corregida en SIMO, con fundamento en los MEFCL de cada una de las entidades antes referidas.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Por su parte, el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece que le corresponde la CNSC, "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", y en su artículo 12 le asigna, entre otras, las siguientes funciones de vigilancia:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Subrayado fuera de texto).

(...)

Por su parte, el Parágrafo 2 del artículo 11 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, prevé lo siguiente:

PARÁGRAFO 2º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el CPACA dispone:

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluir la.

(...)

ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo expuesto, y teniendo en cuenta que la Convocatoria Territorial Centro Oriente se encuentra en la etapa de atención a las reclamaciones presentadas por los aspirantes los días 1 y 2 de abril de 2019 con ocasión de la publicación de los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos, actos de trámite o preparatorios que impulsan el proceso de selección y que culminarán con la decisión definitiva, que en el caso de los concursos de méritos la constituyen las listas de elegibles, se hace necesario:

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

1. Corregir el artículo 1 del Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019, en el sentido de retirar del cuadro que hace parte del mismo veintinueve (29) empleos pertenecientes a las Alcaldías de La Dorada, Palestina – Huila, Pitalito, Puerto López, Restrepo y Manizales y al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, en los que se verificó que no existen diferencias entre lo reportado en la OPEC en SIMO y los correspondientes MEFCL.
2. Dejar sin efectos los resultados de la verificación de requisitos mínimos publicados el 29 de marzo de 2019 respecto de los aspirantes inscritos en los treinta (30) empleos pertenecientes a las Alcaldías de Aguadas, Neira, Pensilvania, Marmato, Samaná, Palestina – Caldas, Manizales, Riosucio, Garzón, Neiva, Oporapa, Aipe, El Castillo, Pereira, Santuario y Puerto Carreño, la Gobernación de Vichada y la Dirección Territorial de Salud de Caldas, cuya información de la OPEC fue corregida en SIMO, de tal manera que coincidiera íntegramente con los respectivos MEFCL de estas entidades.
3. Conceder a los aspirantes inscritos en alguno de estos treinta (30) empleos, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para consultar la información corregida de la OPEC, con el fin de que puedan verificar si cumplen con los correspondientes requisitos mínimos corregidos y, si lo consideran procedente, solicitar a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico correccionescentrooriente@cns.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al cancelado por derechos de participación o, en su defecto, la devolución de dicho valor.
4. Realizar la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes que finalmente queden inscritos en alguno de estos treinta (30) empleos cuya información fue corregida en SIMO con fundamento en los MEFCL de las respectivas entidades.
5. Realizar la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes inscritos inicialmente en estos treinta (30) empleos que solicitaron a la CNSC el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al cancelado por derechos de participación.
6. Publicados los correspondientes resultados de la verificación de requisitos mínimos de que tratan los dos numerales anteriores, los aspirantes inscritos podrán presentar reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha publicación. Todo lo anterior, a través de los mismos medios y términos previstos en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 7 de mayo de 2019,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el artículo 1 del Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 5 de abril de 2019, en el sentido de retirar del cuadro allí contenido, 29 empleos pertenecientes a las Alcaldías de La Dorada, Palestina – Huila, Pitalito, Puerto López, Restrepo y Manizales y al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, en los que se evidenció que no existen diferencias entre la información reportada en la OPEC en SIMO y los correspondientes MEFCL y recomponer el cuadro de este artículo, el cual queda así:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir los errores de digitación, transcripción u omisión de palabras en el registro de la información en SIMO, de treinta (30) empleos pertenecientes a 18 entidades que hacen parte de la OPEC de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de Selección No. 642, 647, 669, 672, 682, 684, 685, 687, 691, 692, 696, 698, 707, 711, 723, 731, 737 y 739, de acuerdo con la siguiente relación:

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO ACUERDO	NIVEL	OPEC
CALDAS	ALCALDÍA DE AGUADAS	696	20181000003766 del 14-09-2018	Técnico	71865, 71875, 71872, 71876
	ALCALDÍA DE MANIZALES	691	20181000004136 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006946 del 30-10-2018	Técnico	63414, 70995, 70999

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

DEPARTAMENTO	ENTIDAD	PROCESO	NÚMERO ACUERDO	NIVEL	OPEC
	ALCALDÍA DE NEIRA	672	20181000004196 del 14-09-2018	Técnico	22530
	ALCALDÍA DE PENNSILVANIA	682	20181000004286 del 14-09-2018 Modificado por 20181000006876 del 18-10-2018	Asistencial	51830
				Técnico	51810
	ALCALDÍA DE MARMATO	685	20181000004156 del 14-09-2018	Técnico	71265
	ALCALDÍA DE SAMANÁ	684	20181000004416 del 14-09-2018	Profesional	69054
				Técnico	69061
	ALCALDÍA DE PALESTINA	692	20181000004266 del 14-09-2018	Asistencial	27244
ALCALDÍA DE RIOSUCIO	687	20181000004376 del 14-09-2018	Técnico	69699	
	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	698	20181000004636 del 14-09-2018	Profesional	33738
HUILA	ALCALDÍA DE GARZON	723	20181000004006 del 14-09-2018	Profesional	13874
	ALCALDÍA DE NEIVA	711	20181000004206 del 14-09-2018	Profesional	68894, 68956, 69010, 69378, 69415
				Técnico	77545
	ALCALDÍA DE OPORAPA	731	20181000004226 del 14-09-2018	Asistencial	79520
ALCALDÍA DE AIPE	707	20181000003776 del 14-09-2018	Técnico	22255	
META	ALCALDÍA DE EL CASTILLO	669	20181000003956 del 14-09-2018	Técnico	20648
RISARALDA	ALCALDÍA DE PEREIRA	647	20181000004296 del 14-09-2018	Profesional	71394
	ALCALDÍA DE SANTUARIO	642	20181000004486 del 14-09-2018	Técnico	22540
VICHADA	ALCALDÍA DE PUERTO CARREÑO	739	20181000004326 del 14-09-2018	Técnico	70768
	GOBERNACIÓN DEL VICHADA	737	20181000004676 del 14-09-2018	Técnico	21165

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efectos los resultados de la verificación de requisitos mínimos publicados el 29 de marzo de 2019 respecto de los aspirantes inscritos en los treinta (30) empleos relacionados en el artículo primero de este acto administrativo, cuya información de la OPEC fue corregida en SIMO por errores de digitación, transcripción u omisión de palabras, de tal manera que coincidiera íntegramente con los respectivos MEFCL.

ARTÍCULO TERCERO. Conceder a los aspirantes inscritos en alguno de los treinta (30) empleos objeto de corrección de la información de la OPEC reportada en SIMO, el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para consultar la información corregida de la OPEC, con el fin de que puedan verificar si cumplen con los correspondientes requisitos mínimos corregidos y, si lo consideran procedente, solicitar a la CNSC, dentro de este mismo plazo, al correo electrónico correccionescentrooriente@cns.gov.co, el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al cancelado por derechos de participación o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán con los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. Realizar la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes que finalmente queden inscritos en alguno de estos treinta (30) empleos cuya información fue corregida en SIMO con fundamento en los MEFCL de las respectivas entidades.

ARTÍCULO QUINTO. Realizar la verificación de requisitos mínimos a los aspirantes inscritos inicialmente en estos treinta (30) empleos que solicitaron a la CNSC el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al cancelado por derechos de participación.

PARÁGRAFO. Publicados los correspondientes resultados de la verificación de requisitos mínimos de que tratan los dos artículos anteriores, los aspirantes inscritos podrán presentar reclamaciones

"Por el que se corrige el Acuerdo No. CNSC 20191000002496 del 05 -04-2019 y se dictan otras disposiciones"

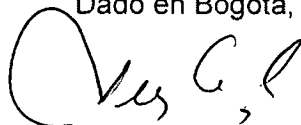
dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a dicha publicación. Todo lo anterior, a través de los mismos medios y términos previstos en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y comunicarlo a la Universidad Libre y a los aspirantes inscritos en los empleos relacionados en el artículo primero, a través de los respectivos correos electrónicos registrados en SIMO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Aprobó: *Jorge A. Ortega Cerón, Comisionado*

Revisó: *Johanna Patricia Benítez Páez / Diana Carolina Figueroa Meriño*

Proyectó: *Ana Dolores Correa Camacho / Angel Mauricio Hernandez*